



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: *EJECUTIVO HIPOTECARIO*
RADICADO: *2023-00104*
DEMANDANTE: *BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A*
BBVA S.A.
DEMANDADO: *EVIS CAROLINA RAMOS GUTIERREZ*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la calificación de la demanda remitida ejecutiva remitida por la oficina judicial de reparto el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se advierte que el ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA S.A. solicitó que se libre mandamiento de pago en contra de EVIS CAROLINA RAMOS GUTIERREZ, por las cuotas mensuales vencidas por concepto de amortización a capital, interés corriente, interés de mora, y gastos/cargos y saldo insoluto de capital desde el 25/08/2023 al 25/10/2023 contenida en el pagaré N° M026300110234002879600165302.

Así mismo, solicita el pago del capital insoluto contenido en el Título Valor Pagaré N° M026300000000202875000192777, con fecha de vencimiento 1/11/2023, y por el valor de los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible el día 2/11/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por último, pretende el pago por concepto de capital contenida en el Título Valor Pagaré N° M026300105187602879600146732, con fecha de vencimiento 5/11/2023 y por el valor de los intereses moratorios, desde que la obligación se



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

hizo exigible el día 6/11/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sin embargo, de la lectura del escrito demandatorio se evidencia que la demanda no reúne la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 90., 430 y 468 del C.G.P., por lo cual será **INADMITIDA** por las siguientes razones:

Destáquese que como pruebas de la acción allegó las siguientes documentales:

- a. Copia de la escritura pública N°128 del 21/02/2022 constituida por el banco BBVA S.A. y Evis Carolina Ramos Gutiérrez por concepto del otorgamiento de hipoteca abierta sin límite de cuantía del inmueble con folio de matrícula 324-39048. (pdf. pag 1-10 pdf.09).
- b. Copia pagaré N° M026300110234002879600165302.(pag.2 pdf.08).
- c. Certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula 324-39048. (pag. 11 a 14 pdf.09).
- d. Carta de instrucciones para firmar pagaré M026300105187602879600146732 (pag 15 pdf. 09)
- e. Carta de instrucciones para firmar pagaré M026300000000202875000192777 (pag 16 pdf. 09).
- f. Formulario básico de solicitud de vinculación de productos (pag. 17 – 18 pdf.09)

Sin embargo, no allegó la totalidad de pruebas relacionadas en la demanda referentes a:

- a. Archivo PDF del pagare N° M026300000000202875000192777.
- b. Archivo PDF del pagare N° M026300105187602879600146732
- c. Copia autentica de la Escritura Pública No Escritura Pública 2028 de fecha 10 de julio de 2020 de la Notaria Setenta y Dos del Circulo Registral de



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Bogotá y Certificado N° 1.645 de la Notaria Setenta y Dos del Circulo Registral de Bogotá.

Por lo tanto deberá allegar la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de la demanda y enunciadas anteriormente.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva adelantada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA S.A. en contra de EVIS CAROLINA RAMOS GUTIERREZ conforme a lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias avizoradas anteriormente expuestas y conforme a la parte motiva, lo anterior, conforme el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ, , identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275 y Tarjeta Profesional No. 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf.002).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de fecha 06/12/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc07a417de0f03431ca84a835081c0c17290af84744d99956eadbee398acffb8**

Documento generado en 05/12/2023 09:20:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**